

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

JEREMÍAS TUBERQUIA TUBERQUIA:

El despacho envió por correo auto a la apoderada del demandado designada en amparo de pobreza	17 de Marzo del 2021	
Solicito la apoderada el envío del proceso escaneado con el fin de contestar la demanda.	6 de abril del 2021	
Notificación Decreto 806 de 2020	8 de Abril del 2021	2 días
Término de traslado para contestar	Del 9 de abril del 2021 al 22 de abril del 2021	10 días
Contestación	19 de abril del 2021	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	574
RADICADO:	050013110004-2019-00632-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ALEYDA HERRERA SEPÚLVEDA C.C.43.637.626 en representación de su hija M.T.H.
DEMANDADO:	JEREMÍAS TUBERQUIA TUBERQUIA C.C.71.940.070
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES por el término de diez (10) días.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la contestación y anexos de la demanda presentada en forma oportuna por la apoderada en amparo de pobreza de la parte demandada, abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA, el despacho dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, y remitir a la parte demandante, copia de la contestación de la demanda.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; y se dispone remitir a la parte demandante, copia de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ